



HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE REGULA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, a iniciativa del congresista **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la imprescriptibilidad de la acción penal para supuestos referidos a los delitos contra la dignidad humana y contra la libertad sexual.

Artículo 2. Modificación del artículo 88-A del Código Penal

Modifíquese el artículo 88-A del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal

La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los capítulos I y II del Título I-A y los capítulos IX, X, XI el Título IV del Libro Segundo del Código Penal.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 10:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 13:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 17:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 16:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 16:16:06-0500



www.congreso.gob.pe
 Samuel HARSZ
 Samuel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 16:31:20-0500

Edificio: Roberto Ramírez del Villar
 Jr. Junín N°330, oficina 301-302Mz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Introducción

La importancia de la presente propuesta radica en que permitirá luchar contra los delitos que afectan gravemente la dignidad humana y la libertad sexual, sobre todo en contexto en cual se pretende retroceder en materia de derechos humanos limitando la prescripción temporalmente a hechos producidos luego de 1992. La norma propuesta se encuadra dentro del marco constitucional vigente y asume una postura radical frente a delitos que afectan sobre todo a niños, niñas y adolescentes en temas de pedofilia y otros, los cuales no han sido incluidos en anteriores modificaciones legales.

La lucha contra los delitos que afectan la salud física y mental de nuestros niños, niñas y adolescentes fortalece nuestro ordenamiento jurídico para evitar la generación de espacios de impunidad, pues, es por todos conocido que las afectaciones de este tipo de delitos dejan huellas imborrables en sus víctimas. La propuesta normativa implica necesariamente dejar una ventana libre a la justicia para que la persecución de los delitos contra la libertad sexual no sean afectadas por el transcurso del tiempo y este no sea una limitación para sancionar dichas conductas delictivas.

2. Diagnóstico

La trata de personas es una práctica que ha permitido lucrar a quienes perpetran este tipo de actividades, aprovechando la violencia sistemática y estructural que sufre la enorme población de mujeres, sobre todo, entendiendo que las que provienen de los lugares más pobres del planeta. En el delito de trata de personas, las víctimas son convertidas en mercancías que se compran y venden en un mercado cada vez más irracional.

Las mujeres en general han sido postergadas durante muchos siglos. Ahora, luego de la Gran Guerra y con el avance del reconocimiento de sus derechos durante el siglo pasado sobre todo, el capitalismo las ha incluido como parte de su ejército laboral; sin embargo, siguen siendo afectadas porque muchas de ellas siguen teniendo barreras de acceso a la educación y a un trabajo digno. La desocupación y las bajas remuneraciones han permitido que este sector de mujeres y niñas se encuentren en una situación de vulnerabilidad para ser captadas por los tratantes asumiendo los riesgos que la migración de sus lugares de origen importa.

El Protocolo de Palermo distingue la "tratade personas adultas" y "trata de niñas y niños" en torno al consentimiento, tal y como sucede en nuestro país con el caso de violación; vale decir, que en el segundo caso, basta con ejercer autoridad sobre una niña o un niño con el consentimiento de este para que se configure el delito, aunque no se use la fuerza u otra forma de coacción. En cambio en los casos de las mujeres adultas tiene que mediar la coerción, engaño, amenaza, fuerza o cualquiera otra forma de violencia.

En el Perú la realidad que impone un contexto favorable para la expansión del delito de trata de personas no es distinto a lo que sucede en el mundo. La violencia de género, la discriminación y la falta de oportunidades, sobre todo en lo relativo al acceso a la educación y al trabajo bien remunerado, constituyen el caldo de cultivo para una mayor exposición de mujeres y niñas como víctimas de la trata de personas.

Las razones por las cuales niños, niñas y adolescentes son sometidas y privadas de su libertad son variadas, desde la explotación sexual y laboral, hasta el tráfico de órganos, vale decir que el delito de trata de personas puede considerarse como la forma más pura de esclavitud en la actualidad, contituyendo por ello, uno de los más graves delitos que vulneran los derechos humanos. Según el Índice Global de Esclavitud 2016 (IGE), el Perú es el tercer país con mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América, antecedido por Colombia y México.

Este delito comprende la captación, traslado y explotación de la víctima. Como ya se indicó los tratantes utilizan distintas modalidades para captar a sus víctimas. Estas son el engaño, la amenaza o la coacción por medio de falsas ofertas de empleo u otras dinámicas de reclutamiento, para luego transportarlas —desde su lugar de origen al lugar de destino— y con ello obtener importantes beneficios económicos mediante la explotación.

Si bien, existe un marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito, regulado en principio en el Protocolo de Palermo¹, e incluso en la normatividad interna peruana, aún no se ha previsto la imprescriptibilidad de la persecución legal de la trata de personas.

Existen ciertos elementos que forman parte del círculo vicioso de este delito para poder comprenderlo mejor y considerar un mayor margen de protección en la ley; en principio, la afectación de la libertad como el principal bien jurídico protegido en la trata de personas, sobre todo en lo concerniente a las restricciones a la libertad de autodeterminación de las personas que otorgan su consentimiento, sea por coacción, coerción, engaño u otras formas, sometiendo su voluntad a la autoridad de un tercero, el tratante.

Por otra parte, existe una posición para considerar que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad, alineándose con los instrumentos normativos internacionales. Desde esta perspectiva, el trato de mercancía que se le da a las víctimas de este delito los despoja de su carácter de humano, entendiendo que el daño va más allá de la privación de su libertad individual. Esta posición es la que se sustenta en el Informe Defensorial N° 158² de la Defensoría del Pueblo.

¹ Esta importante norma suscrita en el año 2000 brinda por primera vez la definición al delito de trata de personas, que se configura cuando se manifiestan los tres elementos descritos a continuación: i) captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; iii) con fines de explotación.

² El bien jurídico tutelado por el delito de Trata de Personas es la dignidad, sustentado en los siguientes argumentos a) Las prácticas que implican la degradación de las personas desconocen su esencia como ser humano, ignorando los esfuerzos que se han realizado en la historia para garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales. Esto tiene especial relevancia en el caso de las mujeres, que a pesar de los reconocimientos formales de sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional siguen siendo una población altamente vulnerable, considerando además las latentes inequidades de género que limitan su desarrollo y las exponen a situaciones como la trata de personas. b) Acoger a la dignidad como el bien jurídico protegido por el

También debemos tomar en cuenta que la trata de personas como delito si bien se diferencia del delito de favorecimiento a la prostitución pues el verbo rector en este caso implica la cooperación o colaboración, una de las agravantes de este delito considera al *"desarraigo de la víctima de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirlas"*, lo cual deja poco margen para diferenciarlas. En el caso del rufianismo en cambio se debe tomar en cuenta el aprovechamiento económico de la ganancia obtenida a través de la prostitución, quedando reducido tal delito a mero *animus lucrandi*, no adquiriendo relevancia el ejercicio de la autoridad sobre la persona sometiéndola y despojándola de su dignidad. Por otro lado, el proxenetismo se diferencia de las conductas anteriores por la participación directa en el comercio sexual de la víctima, sin que por ello medie la coerción o coacción, o haya existido desarraigo de su lugar de origen.

Lo señalado hasta aquí respecto a los delitos de favorecimiento a la prostitución, rufianismo y proxenetismo nos sirve, por un lado, para remarcar las diferencias y similitudes que existen tanto entre ellas como frente al delito de trata de personas. Por otro lado, permite que podamos determinar las consecuencias de tal indefinición. De este modo, la repercusión principal es que los jueces opten por la aplicación de estos delitos aun cuando originalmente la investigación fiscal e incluso judicial se haya formalizado e iniciado por el delito de trata. Esto ocasiona, a su vez, que la escala de la pena sea menor y se avale cierta impunidad.

El tipo penal "explotación sexual" es muy reciente en nuestro ordenamiento jurídico, la explotación sexual se ha convertido en un tipo penal autónomo. En nuestro país es con la Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, es que se sistematiza los artículos referidos a los delitos de trata de personas y se las considera como delitos contra la dignidad humana, sin que ello haya supuesto la imprescriptibilidad de la acción penal contra los autores de este delito.

delito de trata de personas, sobre todo en el supuesto de mujeres adultas con fines de explotación sexual, protege de mejor manera los derechos de las víctimas, ya que determina que nos encontramos ante un delito altamente lesivo. Además, acorde a la última modificación de la tipificación del delito de trata del año 2014, el consentimiento se entiende viciado desde un principio, justamente porque el bien jurídico que protege es la dignidad, que tiene la característica de ser irrenunciable.

Ello se hace más urgente cuando se observa que la explotación sexual y laboral son los principales fines en la perpetración de este delito, el mismo que es ejercido en más del 90% sobre las mujeres, y alrededor de la mitad de estos casos, las víctimas son niñas, niños o adolescentes³. Esta situación evidencia la gran incidencia del delito en estos grupos poblacionales que merece respuesta efectiva por parte del Estado.

En el Perú, las zonas donde se realiza actividad minera artesanal o ilegal, principalmente en la selva y las zonas rurales alejadas, constituyen focos para la expansión del delito de trata de personas. Los medios más utilizados para mantener a las víctimas en situación de explotación son el uso de la violencia, amenazas, coacción, extorsión, restricción de la libertad, endeudamiento, desarraigo, retención de documentos de identidad, entre otros.

3. Marco Normativo

Normatividad Internacional

- a) Protocolo de Palermo, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas".

Normatividad Nacional

- a) Constitución Política del Perú. En el artículo 1° se reconoce la primacía de la persona humana y del respeto a su dignidad, que está directamente relacionado al bien jurídico tutelado en los delitos de trata, asimismo el artículo 2°, inciso 24, literal b) que reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal.
- b) Código Penal (Decreto Legislativo 635) y su modificatoria, Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950,

³ Según cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, de enero a junio de 2023, se registraron un total de 197 casos de trata de personas, de las cuales el 92.4 % fueron mujeres, captadas principalmente con fines de explotación sexual (48,7%) y laboral (13,7%); siendo la principal forma de captación, las falsas ofertas laborales (44,2 %); cabe señalar, que el (48.7%) de los casos corresponden a niñas, niños y adolescentes.



Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

- c) Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento, está definido de una manera más cercana a lo establecido en el Protocolo de Palermo.
- d) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta Ley reconoce que la trata de mujeres constituye una de las distintas manifestaciones de la violencia de género
- e) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece como parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, que éstos adopten políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.
- f) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, incorpora un conjunto de enfoques, entre las que se encuentra género, incidiendo que la trata de mujeres es una manifestación de la violencia de género.

4. Justificación

Con el transcurrir del tiempo, se han ido generando espacios para la impunidad en delitos sumamente graves que, conforme a la modificación normativa de la Ley N° 31146, se considera al bien jurídico protegido de estos delitos a la dignidad humana. Ello de por sí ya debería significar su imprescriptibilidad, sin embargo, tanto la falta de taxatividad como recientes normas que limitan la aplicación de la mencionada imprescriptibilidad nos impulsan a mejorar en parte lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, ubicando a estos delitos contra la dignidad humana en una situación de protección de sus víctimas.

Este proyecto de ley busca que los delitos cometidos en los capítulos I y II del Título I-A, dentro de ellos el delito de trata de personas, sean imprescriptibles, y

por tanto, perseguibles aún cuando el transcurso del tiempo haya sobrepasado los límites para que el Estado tenga el derecho de acusar. Es decir, las víctimas pueden presentar acciones penales para perseguir estos delitos sin que se extinga la responsabilidad por el transcurso del tiempo.

Dada la falta de celeridad, tanto en las investigaciones como en el juzgamiento de parte de las instituciones del Estado, es importante valorar el hecho de que tales demoras no pueden afectar el derecho de las víctimas, sobre todo si los delitos que se persiguen afectan gravemente la dignidad humana, como es en el presente caso.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Este proyecto de ley busca que los delitos cometidos en conformidad con los capítulos I y II del Título I-A del Código Penal, sean imprescriptibles. El efecto de la norma en la legislación nacional será que los delitos establecidos en tales capítulos están protegidos por el manto de la imprescriptibilidad. El ordenamiento jurídico vigente tendrá que adecuarse para que, en caso se cometan delitos contra la dignidad humana, su persecución sea imprescriptible. Esto implicará en algunos casos, que la presente ley constituiría una excepción a las limitaciones establecidas por la Ley N° 32017, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, en el sentido que se podrá calificar como imprescriptible un delito cometido con anterioridad al 1 de julio de 2002, año de entrada en vigencia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

III. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legal, de aprobarse, no genera ningún tipo de gasto adicional al Erario Nacional, por lo que es conforme con el artículo 79 de la Constitución Política. Muy por el contrario con esta propuesta legislativa se repara la injusticia que sufren miles de familias afectadas por la comisión de dichos delitos contra la dignidad humana. De esta manera, el Estado cumple con hacer

cumplir el artículo 1 de la Constitución, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Como es de apreciar, la aplicación de las modificaciones propuestas, serán parte de las funciones ordinarias de los órganos de justicia tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, por lo cual, no existirán nuevos recursos asignados a tales instituciones estatales.

IV. Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa permitirá cumplir con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

- a) Décimo Sexta Política de Estado – Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.